

Autorizan cobrar el alquiler de Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes

DECRETO LEY No. 18862

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que en el Sector Transportes y Comunicaciones y como organismo del Ministerio, se ha constituido el Servicio de Equipo Mecánico, encargado de la administración, conservación, mantenimiento y renovación de los elementos y unidades de apoyo mecánico que ese Ministerio requiere para el cumplimiento de sus programas;

Que, para el adecuado funcionamiento de dicho Servicio, es necesario, autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que pueda cobrar por el alquiler de los equipos y elementos de que dispone el Servicio de Equipo Mecánico y para establecer, regular y efectuar el cobro correspondiente, a fin de que éste pueda atender, de una parte, a la conservación, mantenimiento y renovación de sus elementos, y de otra, a su propia administración;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para establecer, regular y efectuar el cobro correspondiente al alquiler de las unidades y servicios de que dispone el Servicio de Equipo Mecánico de dicho Ministerio.

Artículo 2º.— Los ingresos que se obtengan por el cobro a que se refiere el artículo anterior, constituirán fuente de financiamiento del Presupuesto del Servicio de Equipo Mecánico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.— Déjase en suspenso, modifíquese o derógase para lo concerniente al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, los dispositivos que a éste se opongan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los vein-

ticinco días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

General de División EP.
EDUARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.
PEDRO SALA ROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP.
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.
Contralmirante AP. LUIS F. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP.
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.
Encargado de la Cartera de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANKNI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

General de Brigada E. F.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Mayo de 1971.

General de División E. F.
JUAN VELASCO ALVARADO,
General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante A. P. FERNANDO ELIAS APARICIO,
General de Brigada EP.
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS.